Expediente: **410/21**
Carátula: **PINILLA NOELIA ANGELINA C/ JUAREZ ROXANA SOLEDAD Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIOS**
Fecha Depósito: **31/07/2023 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20265708766 - PINILLA, NOELIA ANGELINA-ACTOR
90000000000 - JUAREZ, ROXANA SOLEDAD-DEMANDADO
90000000000 - LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., -DEMANDADO
90000000000 - ZURITA, MARIA PRISCILA-ACTOR
30716271648831 - DEF. DE LA NIÑEZ, ADOLESC. Y CAPA. RES. II NOM. - CONCEPCIÓN, -DEFENSOR DE MENORES
20265708766 - ZURITA, SILVIO ALEJANDRO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 410/21

H20701622245

JUICIO: PINILLA NOELIA ANGELINA c/ JUAREZ ROXANA SOLEDAD Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 410/21.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° AÑO
2023

CONCEPCIÓN, 28 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver homologación de convenio en estos autos y; **CONSIDERANDO:**

1.- Que en fecha 17/05/2023 el letrado Carlos Villa en carácter de apoderado del Sr. Alejandro Zurita DNI: 34.672.241, domiciliado en Yánima, Dpto. de La Cocha y la Sra. Noelia Angelina Pinilla DNI: 33.819.364, domiciliada en Marapa, Alberdi, quienes a su vez concurren en representación de su hija, Nara Priscila Zurita, DNI: 49.050.368; y por Caja de Seguros S.A 30-66320562-1, la letrada apoderada María Cristina López Ávila, solicitan homologación del convenio de mediación atento a que la víctima del siniestro vial, resultó ser hija de los arriba mencionados.

Corrido traslado al Defensor de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II Nominación, en fecha 14/06/2023 toma intervención por Nara Priscila Zurita, DNI: 49.050.368, y expresa conformidad respecto de la homologación del convenio de mediación celebrado el día 28/02/2023 en todos sus términos.

En fecha 04/07/2023 son llamados los autos a despacho para resolver.

2.- El acuerdo cuya homologación se solicita tiene por objeto indemnizar a los Sres. Alejandro Zurita y Noelia Angelina Pinilla, en carácter de padres de la niña, Nara Priscila Zurita, por el accidente de tránsito que tuvo lugar en fecha 12/03/2019 siendo comprensivo de la totalidad de los daños y perjuicios que se detallan en el convenio.

En efecto, ha sostenido la doctrina y jurisprudencia: "El proceso homologatorio es esencialmente un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar el acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia" (C.N. Civ.Sala K Marzo 25-994 G.J.B.; C.P.T.-LL 1994 D. 267).

En cuanto a la intervención del órgano jurisdiccional la misma consiste en la verificación de la existencia de derechos disponibles y la no afectación del orden público, la moral o las buenas costumbres.

"Y la actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma de orden público". (C.N.Civ.Sala C. Sep. 2-993-Oviedo Juan c/Casasola LL 1984 J. 512).

De la lectura del mismo se observa que el mismo luce adecuado, dirimente e idóneo para alcanzar la finalidad pretendida por los peticionantes conforme lo disponen los arts. 256 del CPCCT.

Asimismo, estimo pertinente que, una vez vencido el plazo de pago de los 45 días estipulados en el convenio, se adicionen intereses, los cuales serán calculados desde la fecha en que la indemnización es debida, y hasta su efectivo pago, conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fije el Banco de la Nación Argentina.

3.- Costas, a la demandada Caja de Seguros SA, conforme al texto del convenio de fecha 28/02/2023 cuya homologación se pretende.

Por ello,

RESUELVO:

I°)- HOMOLOGAR CON FUERZA DE SENTENCIA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, EL CONVENIO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: “En la ciudad de Concepción, el 28 de febrero de 2023 con la intervención de la MEDIADORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN DRA. MARÍA CATALINA PARISI, Registro N° 036 se celebra la audiencia de Mediación en el marco de lo reglamentado por la Acordada 280/20 de la Excma. Corte Suprema del Poder Judicial de Tucumán, las partes participan de este proceso de mediación por no poder concurrir personalmente por las medidas de aislamiento social vigentes según lo previsto por el proceso, haciendo uso del medio virtual Videollamada de WhatsApp, manifestando expresa conformidad con el medio virtual empleado y tomando conocimiento de la confidencialidad que debe regir entre las partes que participan de este proceso de mediación llevada a cabo bajo las disposiciones de la Ley Provincial N” 7844 y su Decreto Reglamentario COMPARECEN: Los requirentes PINILLA NOELIA ANGELINA, D.N.I. 33.819.364, domiciliada en Marapa, Alberdi, Tucuman, y SILVIO ALEJANDRO ZURITA, D.N.I. 34.672.241,domiciliado en Yanina, Dpto. La Cocha, ambos asistidos por el Dr. Carlos Villa, H.P. 1182, constituyendo domicilio procesal en Casillero Digital 20-26570876-6, quienes se comunican desde el Celular 3815939660 y por CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-66320562-1 la letrada apoderada María Cristina López Ávila, M;P. 007, constituyendo domicilio procesal en Casillero Digital 27-22263049-D (Celular 381-4010405) quienes también firman por sus propios derechos y manifiestan haber arribado al

siguiente ACUERDO DE MEDIACIÓN instituido por el art. 1 de la Ley 1944; ANTECEDENTES: PINILLA NOELIA ANGELINA Y SILVIO ALEJANDRO ZURITA en su carácter de padres de la niña ZUIRTA NARA PRISCILA, DNI: 49.050368 reclaman con motivo del accidente de tránsito de fecha 12/09/2019 a Caja de Seguros S.A, en su carácter de aseguradora del vehículo de propiedad de la Sra. Juarez Roxana Soledad, DNI: 26.799.678, Dominio AB345WQ, Marca Renault Sandero II 1.6 AUTHENT con motivo de la colisión con la motocicleta Marca Motomel Blits 110 Cc, Dominio A036XGS conducida por la Sra. Pinilla Noelia Angelina.- El vehículo Dominio AB345WQ, Marca Renault Sandero II 1.6 AUTHENT se encontraba asegurado a la fecha del accidente en Caja de Seguros S.A mediante Póliza 5110-0166278.- **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes de común acuerdo, sin reconocer hecho ni derecho alguno, teniendo presente los antecedentes y al sólo efecto transaccional deciden dar por terminado el reclamo y/o acción civil por daños y perjuicios formulado por los requirentes en el juicio/mediación arriba descripto. En virtud de ello las partes fijan el total indemnizatorio que le corresponda y/o pudieren corresponder en su carácter de damnificados por el accidente de su hija y/o cualquier otro daño ocasionado y/o sufrido por ocasión accidente objeto de este convenio, siendo comprensivo de la totalidad de daños y perjuicios, daños materiales, daño emergente, lesiones físicas o patrimoniales, lucro cesante, daño moral, psíquico y en general todo otro daño patrimonial o extrapatrimonial que pudieran sufrir los requirentes y o la hija de ambos convienen la suma total, definitiva, final y por todo concepto de $ 750.000.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** CAJA DE SEGUROS SOCIAD ANONIMA, sin reconocer los hechos y el derecho invocado por los requirentes en esta mediación y al solo efecto transaccional y/o conciliatorio ofrece abonar dicho importe en concepto de indemnización única total y definitiva abarcadora de la totalidad de los rubros reclamados en los autos mencionados y/o a reclamarse y por el hecho descripto precedentemente y por todo concepto. Los pagos se encuentran sujetos a la homologación del presente convenio y se harán dentro de los 45 días de quedar firme la citada homologación y se efectuará el pago mediante depósito judicial.- La parte requirente desiste de cualquier reclamo y/o acción judicial contra la Sra. Juárez Rosana Soledad y/o Caja de Seguros S.A. por los hechos motivadores del presente juicio.- **CLÁUSULA TERCERA:** Los honorarios del Dr. Carlos Villa en su carácter de patrocinante de los requirente se convienen de común acuerdo en el 12% del monto convenido ($750.000) que arrojan la suma de $ 90.000 y serán soportados por CAJA DE

SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, mediante transferencia bancaria en la cuenta Caja de Ahorro N° 0536126708 del Dr. Villa Carlos, DNI: 26.570.876, CBU 1500003900005361267082, del banco HSBC, pagaderos a los cuarenta y cinco días de la homologación del presente convenio. Debiendo entregar recibo al momento de la firma del presente convenio y constancia de CBU.- **CLÁUSULA CUARTA:** Cumplidas las obligaciones que asumen las partes en este acuerdo transaccional las mismas nada tienen que reclamarse bajo ningún concepto, liberando los requirentes por sí y por sus propios derechos a la aseguradora, al propietario y/o al conductor del vehículo asegurado en Caja de Seguros S.A. **CLÁUSULA QUINTA:** El presente convenio tiene carácter de irrevocable para todas las partes firmantes, constituyendo domicilio a los efectos del presente convenio en los mencionados ut supra sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Concepción renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.- **CLÁUSULA SEXTA:** DESLINDE DE RESPONSABILIDAD: Caja de Seguros S.A. deslinda cualquier clase de responsabilidad por las retenciones y/o percepciones por impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales que se efectuaran en los montos a pagarse conforme las reglamentaciones en vigencia.- **CLÁUSULA SEPTIMA:** Los honorarios profesionales de la mediadora Maria Catalina Parisi se fijan conforme a los parámetros de la Ley 7844 Art. 26 y a los fines de facilitar el acuerdo entre las partes y tomando en consideración lo manifestado por la Aseguradora y el Beneficio para mediar sin gastos otorgado a los requirentes se fijan en el siguiente modo: A cada uno de los requirentes PINILLA NOELIA ANGELINA y SILVIO ALÑEJANDRO ZURITA le corresponde abonar a cada uno la suma de $93.750, los que deberán ser abo0nados por el Poder Judicial atento a haber

obtenido los mismo el Beneficio de Mediar sin Gastos en fecha: 12/09/22 y 19/10/22 respectivamente y a CAJA DE SEGUROS S.A. manifiesta su voluntad de abonar $45.000 los que serán abonados dentro de los 45 días de homologado el convenio, mediante transferencia bancaria en la cuenta 069-047498/4 del Banco Santander Sucursal 069 de San Miguel de Tucumán- CBU 0720069488000004749840, debiendo entregar con la firma del convenio factura de honorarios conforme disposiciones del AFIP, constancia de Monotributo, Rentas Provinciales.- En caso de falta de pago de las partes constituyen domicilio procesal los fines de la ejecución en los casilleros digitales de los respectivos letrados. Dándose por notificados que el presente convenio constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18 de la Ley 7844, Art. 35 del Decreto Reglamentario y disposiciones concordantes del CPCCT.

II°)- COSTAS, a la demandada Caja de Seguros SA, como se consideran.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 28/07/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.